Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 59/2024

Acuerdo 62/2024, de 24 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por "Federación de UGT Servicios Públicos Aragón de la Unión General de Trabajadores (UGT SP Aragón)" frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado « Servicio de gestión y animación de los proyectos incorporados al Programa Zonas Jóvenes Escolares en Centros de Educación Secundaria, Colegios Públicos Integrados y Centros Públicos de Educación Especial», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de julio de 2024 fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea –para su publicación–- el anuncio de licitación relativo al procedimiento referenciado en el encabezado de este acuerdo.

El anuncio y los pliegos que rigen el contrato se publicaron en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) el día 3 de julio siguiente. Según figura en estos anuncios, la fecha límite para la presentación de ofertas se fijaba para el día 31 de julio de 2024.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 5.512.451,12 euros.

Segundo.- Con fecha 22 de julio de 2024 tuvo entrada en este Tribunal –a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón–- un recurso especial

en materia de contratación interpuesto por M.P.A.V, en nombre y representación de UGT SP Aragón, frente a los pliegos que rigen el precitado contrato, interesando de este Tribunal que se "*proceda, tras declarar la Nulidad, a revocar el PCAP, puesto que el PBL no está formulado en base a las obligaciones contenidas en el Convenio Colectivo de aplicación y condiciones individuales de subrogación, ordenando la publicación de un nuevo Pliego de Condiciones Administrativas Particulares en consideración con el convenio colectivo aplicable, para que se proceda al recálculo de los costes laborales, masivos en este contrato y a determinar cómo vigente el convenio mencionado que se prolongará durante toda la vida del contrato que se pretende adjudicar* ."

Tercero.- El 23 de julio de 2024, se dio traslado del recurso recibido al órgano de contratación, requiriéndole al mismo tiempo el expediente de contratación y el informe sobre el recurso al que alude el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Cuarto.- El mismo día 23 de julio de 2024, el órgano de contratación remitió por correo electrónico Acuerdo de 19 de julio de 2024 del Gobierno de Zaragoza, por el cual se desiste del procedimiento de licitación aquí impugnado "*habida cuenta de los defectos no subsanables en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares Específicas y demás documentación del expediente, puestos de manifiesto en la parte expositiva del presente acuerdo*."

En el citado Acuerdo se pone de manifiesto que se han detectado una serie de errores en el PPT, así como la necesidad de modificar diversos aspectos. Este hecho conlleva la necesidad de modificar, asimismo, el informe justificativo del

precio que, a su vez, llevan aparejadas modificaciones en la providencia de inicio del expediente, en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad de la contratación, en el informe de los criterios de solvencia y en el PCAP. Indicándose que: "*La mayor parte de las modificaciones propuestas, fundamentalmente las que afectan al objeto del contrato, titulaciones, número de horas, franja edades, presupuesto de licitación, valor estimado, solvencias etc... son defectos no subsanables en la preparación del procedimiento, ya que afectan a aspectos sustantivos del contrato, por lo que se propone por el Servicio de Juventud el desistimiento del presente expediente*."

El mismo día 23 de julio de 2024 se publicó en la PCSP el Acuerdo adoptado.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA

La competencia para resolver este recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón (TACPA), en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 118.1 a) de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante LUECPA).

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN

Se acredita la legitimación de la parte recurrente para interponer el presente recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, cuyo segundo párrafo *in fine* dispone que: «*(e)n todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados*»; todo ello, además, desde la perspectiva de que

aquélla –por medio del recurso– actúa en defensa de los intereses de sus asociados de conformidad con sus estatutos.

TERCERO.- PLAZO, LUGAR Y FORMA

Se han cumplido las prescripciones que, en relación con el plazo, lugar y forma de presentación del recurso, se establecen en los artículos 50 y 51 de la LCSP y en el artículo 128 de la LUECPA.

CUARTO.- ACTO RECURRIDO.

Queda igualmente acreditado que el recurso se ha interpuesto contra contrato y actuación susceptible de impugnación *ex* artículo 44.1 a) y 44.2.a) de la LCSP, dado que se recurre el Pliego de un contrato de servicios, cuyo valor estimado es superior a cien mil de euros.

QUINTO.- CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO

Tal y como se acaba de exponer en el antecedente de hecho cuarto de este acuerdo, la razón del recurso ha desaparecido, al haberse reconocido la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y, consecuencia de ello, haber desistido del procedimiento, según ha informado el órgano de contratación a este Tribunal en fecha 23 de julio de 2024, y resulta del anuncio publicado en la PCSP (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.5 de la LCSP).

Como viene señalando este Tribunal administrativo, ya desde el Acuerdo 37/2013, de 10 de julio, la desaparición del objeto del recurso ha sido

considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

Así, el desistimiento acordado por el órgano de contratación no produce indefensión alguna, pues tal decisión no afecta a los derechos o intereses legítimos del recurrente o del resto de licitadores, en la medida que el desistimiento acordado se ha adoptado con carácter previo a la adjudicación –incluso antes de que finalizase el plazo de presentación de ofertas-; y, por tanto, antes de que sus expectativas se convirtieran en derechos subjetivos.

Por lo que, ante la decisión de desistimiento del procedimiento de licitación por parte del órgano de contratación, procede el archivo del recurso especial, por pérdida sobrevenida de su objeto.

En su virtud, vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, en sesión celebrada el 24 de julio de 2024 adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Archivar el recurso especial presentado por M.P.A.V, en nombre y representación de UGT SP Aragón frente a los pliegos que rigen el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de gestión y animación de los proyectos incorporados al Programa Zonas Jóvenes Escolares en Centros de Educación Secundaria, Colegios Públicos Integrados y Centros Públicos de Educación Especial», promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza, por pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.